



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el Artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

1.- Aclarar cuál fue el último domicilio y el asiento principal de los negocios del causante, ya que en el encabezado de la demanda se señala que el municipio de Chocontá, mientras que en otros apartes de la demanda se hace alusión al municipio de Machetá.

2.- Aclarar el punto 5 de los hechos de la demanda, pues allí se menciona al señor PABLO EMILIO CALDAS MARTINEZ, quien no hace parte dentro de la presente sucesión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda debidamente foliada, donde se incluirán los puntos indicados.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 15 DEL
DIA DE HOY, 30-07-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3a2d349498095c363f1aada10e335b56dd5fc09
a99808f30de9a1e590418b346**

Documento generado en 29/07/2020
10:18:35 a.m.